



Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

OFICIO: RG-255/2024
EXPEDIENTE: GIM1800011/22
RFC: CSC1309182F8

“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

1-

ENTREGA PERSONAL

ASUNTO: Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GIM1800011/22.

Tepic, Nayarit; 19 de Noviembre de 2024.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE
CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV
CALLE 1 No. 228
COLONIA INFONAVIT SAN JOSE
SAN JOSE DEL VALLE MUNICIPIO DE
BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
C.P. 63737**



Esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, clausulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, Fracción I, inciso d); NOVENA párrafo segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 05 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 1 de octubre de 2020, artículo 3º de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante decreto número 8325, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma mediante decreto publicado en el mismo órgano oficial de fecha 09 de octubre de 2023; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, puntos II.1,y II 1.1, 6, 9, primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, IX, XIX, XXVI, y LIII, y 31 primer párrafo, Fracciones I, II, IX, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 10 de diciembre de 2020 y su

[Handwritten signature]

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Av. México y Abasolo S/N Colonia Centro. Casa de Gobierno C.P 63000 Tepic, Nayarit.
Línea Directa 311 215 22 13 Y 311 215 22 12 Com. 311 215 22 00 Ext. 20213 Y 20212

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

OFICIO: RG-255/2024
EXPEDIENTE: GIM1800011/22
RFC: CSC1309182F8

“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

2-

última reforma publicada en el mismo órgano oficial de fecha 16 de enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 19 de Diciembre de 2022; luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por la citada contribuyente a quien se dirige el presente oficio; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit, en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el Estado de Nayarit, tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic; Clausula TERCERA primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 05 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020 y en el periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre de 2020, que establece: “La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.” y, artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que contempla que: “El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Rio, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco.” Por lo tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de **Bahía de Banderas** y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula TERCERA de referencia, le comunica lo siguiente:

Que en relación a la revisión que se le está practicando al amparo del oficio número OP-0836/22, de fecha 05 de Diciembre de 2022, el cual contiene la solicitud de información y documentación, número GIM1800011/22, notificado, el día 20 de Febrero de 2023, en los estrados de esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit y en la página de Gobierno del Estado de Nayarit, se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal, para conocer los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión, y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decida, pueda optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 fracción III y XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, motivo por el cual se le informa que puede acudir el día 25 de Noviembre de 2024, a las 12:00 horas, a las oficinas que ocupa esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Av. México y Abasolo S/N Colonia Centro. Casa de Gobierno C.P 63000 Tepic, Nayarit.
Línea Directa 311 215 22 13 Y 311 215 22 12 Comm. 311 215 22 00 Ext. 20213 Y 20212





"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

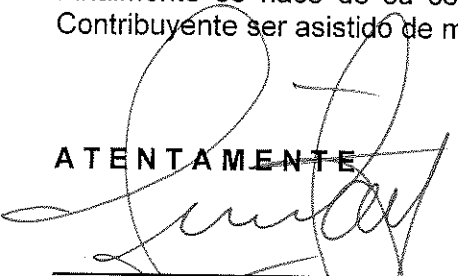
3-

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit ubicadas en: calle Puebla número 166 sur, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, lo anterior, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2023, en el entendido de que en caso de que no atienda la invitación, no se le impondrá sanción alguna, puesto que se trata de un derecho al que esa contribuyente tiene la libertad de ejercerlo o no, sin embargo, se le aclara que su posible inasistencia no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado, toda vez que cuando en los actos de fiscalización existe inasistencia de los interesados, el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación solamente exige a la autoridad fiscal que levante un acta circunstanciada donde se haga constar dicha inasistencia, y permite que posteriormente, es decir, transcurrido el plazo de los 10 días previsto en el quinto párrafo del citado precepto legal, la autoridad fiscal emita la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, según corresponda al tipo de acto de fiscalización que se esté llevando a cabo.

"Asimismo, se le solicita que por su conducto como Representante Legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, haga extensiva la invitación a los Órganos de Dirección de dicha Persona Moral, para que acudan conjuntamente con usted dentro del plazo antes señalado".

Finalmente se hace de su conocimiento que puede solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acuda a la oficina de esta autoridad fiscal.

ATENTAMENTE


L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA
DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL




MSTR/JCC



